

Anotado con el N.º 2822, a 4 de 10.º ta. 1

N.º 348.

W. H. H.



Rematado el río Asiático Apó, copia de su condena y filiación. —



Sentencia En la causa criminal seguida de oficio contra el Asiático Apó por lesiones. — Acusador el Agente Fiscal: defensor del río el Promovido Don Manuel Obunari. Vistos: teniendo en consideración: Primero: que organizado el sumario contra el asiático Apó por el delito de haber inferido graves lesiones al Asiático Aquín según resulta del parte, corriente a fojas diez, se libró con su el enjuiciado el respectivo mandamiento de prisión.

sin por resultar merito suficiente de lo ac-
tuado; Segundo: que, practicadas las
delegencias del plenario, se recibió la cau-
sa á prueba, sin que de parte del réo
se halla producido prueba alguna; Tercero:
que el estado actual de la causa es el
de pronunciar Sentencia definitiva; Cu-
arto: que Apó en su instrucción y en
su confesion, expone á fojas y fojas
veintinueve, se confiesa réo del delito
material de este juicio, sin alegar nin-
guna circunstancia bastante para eximi-
rlo de responsabilidad; Quinto: que
por las declaraciones de fojas diez y seis
fojas diez y siete vuelta y fojas ve-
intinueve se adquiere el convencimien-
to de que Apó fue realmente el
autor de las lesiones inferidas á Aguir.
Sexto: que el Oratorio Aguir falleció
á consecuencia de las heridas que recibió
segun consta de la partida funeral con-
sistente á fojas treinta y nueve vuelta,
y de la opinion de los peritos facul-
tativos, manifestada á fojas seis, fo-
jas veintiseis vuelta, y fojas treinta y
cinco vuelta; Séptimo: que apesar de que
las heridas inferidas á Aguir han
sido la causa directa é inmediata
su muerte, el caso que se juzga, no se



de estimarse como caso de homicidio aten-
 dido lo dispuesto en el artículo doscientos
 los cuarenta del Código Penal, por que
 resulta de autos que el hecho se verificó
 el dos de Marzo último, y el falleci-
 miento el nueve del presente, transcurrien-
 do así el término de sesenta y ocho días
 plazo mayor que el designado en la
 ley citada; Octavo: que en consecuencia
 no debe juzgarse al Asiático Apó, sino
 en su ris de graves lesiones, e imponerle
 la mayor pena que la ley señala en
 este caso. Por estos fundamentos de
 conformidad con lo dictaminado por
 el Agente Fiscal, y hacienda justicia
 á nombre de la Nación. Fallo: que
 debe condenar y condeno al Asiático
 Apó á la pena de un año de Carcel
 de conformidad con lo dispuesto en el
 artículo doscientos cincuenta del Código
 Penal, y á las penas accesorias consigna-
 das en el artículo treinta y siete del mismo

[Handwritten signature or scribble]



tancias en medio de las cuales se ve
 rifico: que el Artículo Cincuenta enaun-
 ta del Código Penal impide calificar el
 delito como de homicidio consumado,
 mas no como si hué verificado en el con-
 siderando anterior: por estos fundamen-
 damente revocaron la sentencia apelada
 de fojas cuarenta y uno su fecha veint-
 e y seis de Mayo último por la cual
 se imponen al asiático Apio la pena de
 un año de Carcel: e imponieron la de
 penitenciaría en Segundo grado termino
 máximo, o sea nueve años de Uchta
 pena con sus respectivas accesorias y
 los devolvieron = Corp = Alvarez = Figueroa
 Galindo = Rospiylosi = Ferrunucam
 la sentencia anterior en auto de fe pú-
 blica que hicieron los Señores Vocales de
 esta Ilustrisimo Corte Superior que
 la suscriben habiendo sido su voto
 eim conforme a ley y el voto del
 Señor Presidente = José Rospiylosi

Qui por la confirmacion de la sen-
tencia apelada en el dia de su fe-
cha a las dos de la tarde Fusen
los el Relator de la causa y Portero
del Tribunal de que certifico = Matias
Resolucion de la 3^a Villacran = Lima Octubre acintuata
Corte Suprema } de mil ochocientos setenta y siete = Vis-
tos: de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal, declararon no ser
nula en la sentencia de vista
pronunciada por la Ilustre Corte
Superior de este Distrito Judicial con-
sistente a fojas cincuenta y tres vuelta su
fecha veintinueve de Setiembre último que
revocando la apelada condena al réo
Aspi a la pena de Penitenciaria en
segundo grado termino maximo o sea
nueve años de dicha pena con sus
respectivos accesorios, y los desobedientes
Rivero = Cassio = Albano = Muñoz
Ordo = Cisneros = Sanchez = Se publico
co conforme a la ley, de que certifico
Auto } Juan C. Larra = Lima Setiembre diez y ocho
de mil ochocientos setenta y ocho = Por el
vuelto, cumplase la sentencia ejecu-
da y en su consecuencia, Lagunas
duplicado copia certificada de la con-
dena del réo y con su filiacion reme-
tase al Señor Juez de rematados = Mes-



4 4

te - Ante mí - Manuel Aurelio Benillo -
Siliación del río Asiático Apó. —

Natural	-----	Cantero
Estado	-----	Soldado
Edad	-----	Trinticinco años
Profesion	-----	Sonatero
Religion	-----	Confesio
Instruccion	-----	Ninguna
Estatura	-----	Una vara cuatro y dos pulgadas seis lineas
Casto	-----	Chino
Lara	-----	Aquileña
Pelo	-----	Negro lacio
Fronte	-----	Regular
Ojos	-----	Regular
Nariz	-----	Normal
Boca	-----	Grande
Lariv	-----	Grueso
Barba	-----	Poca
Señales particulares	-----	Ninguna

Es conforme

con su original a que me remito; de
pe. —

Manuel Antonio Viera

N.º 32
Frente
28

